

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Abril 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, seis Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Enfesta, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Febrero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde, seis Concejales y el Secretario del Ayuntamiento de Enfesta, decretada por el Gobernador de la Coruña en 24 de Diciembre último, á cuyo expediente se han unido los recursos de alzada de los suspensos, remitiéndose todo al Consejo con Real orden de 20 del corriente, recibida al siguiente día.

Resulta que nombrado Delegado del Gobernador D. José Saco, se constituyó en el pueblo, y exami-

nadas, con asistencia del Alcalde y del Secretario, las actas del año 1887, aparece que en la de la sesión de 12 de Noviembre hay un hueco en blanco; que la del 26 de Mayo de 1888 sólo la autorizan cuatro Concejales; que el acta de la sesión de la Junta municipal de 18 de Mayo de 1889 sólo la firman nueve individuos, figuran al margen 11 y se compone de 22; que las actas de 1890 las constituyen 16 pliegos sueltos, y que en la de la sesión de 1.º de Enero, ó sea la de elección de cargos, se halla en blanco el número de votos que se obtuvieron, y que las sesiones de 23 de Noviembre y de 7 de Diciembre no las autorizan más que el Alcalde y tres Concejales, y que no se celebraron las de 30 del primer mes ni la de 14 del último.

Resulta también que en el reparto para la contribución territorial del año 1887 á 1888 aparecen individuos con el aumento de una peseta en la riqueza imponible, sin que se haya formado expediente, y que en el reparto de 1888 á 89, á cuyo acto de examen no se presentó el Alcalde ni quiso firmar el Secretario, existen enmiendas y raspaduras, hay diferencias en más y en menos con el anterior sin justificación, algún vecino excluido y otro que en el año anterior constaba como vecino resulta en el siguiente forastero.

En el padrón de cédulas personales aparecen individuos que no constan paguen contribución con cédula de 9.ª á 10.ª clase, con ésta Juana Misas, que satisface 29; Juan Riel, que sólo pagaba 4 con cédula de 9.ª; otro que satisface impuesto territorial é industrial con cédula de 10.ª; con la de esta clase el Concejal Manuel Figueray, que paga de contribución 79 pesetas; José Sánchez con la de

10.^a, pagando 136 pesetas, y Juan Ferro con 71, de 11.^a, entre otros.

Confrontados los libros de Contabilidad con los documentos de cargo y data resulta inexactitud.

Consta que la última acta levantada por el Delegado es del 20 de Diciembre.

El Gobernador funda la suspensión del Secretario en las informalidades de las actas, y principalmente por no existir libro de las de 1890, y sí sólo pliegos sueltos; y las del Alcalde y Concejales por las mismas causas y las faltas en los repartimientos de la contribución territorial y padrón de cédulas personales.

El Alcalde y Concejales manifiestan en su escrito de alzada que las faltas que cometieran en lo relativo á las cédulas corresponde corregirlas á la Administración de Contribuciones de la provincia, según instrucción de 27 de Mayo de 1884, y que para la clasificación se tuvieron en cuenta, no sólo las declaraciones de contribuciones, sino todas las demás circunstancias que dicha instrucción consigna, y que los errores en el repartimiento de la contribución territorial están subsanados y aprobada la subsanación por el Delegado de Hacienda.

El Secretario D. Manuel Losada indica que son inexactos los defectos hallados en las actas, y que el libro de ellas de 1890 no podrá encuadernarse hasta fin del año.

Acompáñase á los recursos copia del acta suscrita en 21 de Diciembre por el Notario de Santiago y Archivero general de protocolos D. Jesús Castro, en la que manifiesta que por requerimiento del Alcalde en virtud de oficio al efecto por negarse el Delegado á admitir las justificaciones, se personó en Enfesta, y se presentó acompañado del Alcalde y Secretario y algunos Concejales en la Casa Consistorial donde se hallaba comiendo dicho Delegado, al que se requirió en la carretera al marcharse para que oyese un documento que empezó á leer el Secretario, lo cual no quiso aquél, por lo que con los Concejales y el Juez municipal y el Secretario volvieron á subir al salón del Ayuntamiento, y examinadas las actas se vió que el hueco en la de 12 de Noviembre de 1887 era para indicar párrafo aparte; que en la de 26 de Mayo de 1888, constan al margen los Concejales que forman mayoría, en el acta de la Junta municipal resultan al margen los asistentes; como hay varios que no saben firmar, por eso no aparecen más que nueve firmas; que en el acta de la sesión inaugural que se transcribe, consta en la línea siguiente á cada elección el número de votos que fueron nueve; que en las actas de 23 de Noviembre y 7 de Diciembre que se le exhibían firman seis Concejales y el Secretario y lo mismo la de 14 del último mes, y que consta en el mismo pliego que la de 30 de Noviembre no pudo celebrarse por una gran nevada que interceptó los caminos.

Aparece también del testimonio notarial, que advertidas las omisiones en el reparto por territorial, se formó un apéndice adicional que fué aprobado por el Delegado de Hacienda en 14 de Mayo de 1889.

Y por último, las cédulas personales se dieron con arreglo á las que les correspondía conforme á instrucción figurasen ó no en el repartimiento, aña-

dian ante el Notario, el Alcalde y el Secretario que si firmaron algunas actas fué por la promesa del Delegado de que el último día se les admitirían las explicaciones, y redarguyen de falsas las que ha levantado.

El Secretario acompaña, además de otra copia igual al testimonio citado, una en que consta el recibo que el 28 de Diciembre le dió el Secretario interino del libro de actas, que le ha devuelto después de examinarlo el Notario.

Dedúcese de todo esto que el Delegado no debió dar por terminada su visita sin admitir las explicaciones que se le daban al día siguiente de levantada la última acta; y aparece que con aquéllas, sobre las cuales nada indica contra el Gobernador al remitir los recursos, si no han desaparecido los cargos, han disminuido sobremanera en importancia, puesto que los pliegos donde se extendía las actas de 1890 ya constituyen libro, en la de la sesión inaugural constan los votos obtenidos por los candidatos á los distintos puestos; y si bien aparecen faltas de algunas firmas ó de paridad entre ellas y el número de Concejales que constan al margen, á tal defecto subsanable no puede dársele una importancia extraordinaria. Se ha acreditado asimismo que las equivocaciones cometidas en el reparto de la contribución territorial, y que son verdaderamente notables, se han aumentado y que el apéndice ha sido aprobado por el Delegado de Hacienda; y en cuanto á las cédulas se da una explicación, en la que corresponde entender á las oficinas de Contribuciones.

Por todo lo expuesto, vistos los artículos 180 y 189 de la ley Municipal;

La Sección opina:

Que debe alzarse la suspensión del Alcalde, seis Concejales y el Secretario del Ayuntamiento de Enfesta, decretada por el Gobernador de la Coruña, sin perjuicio de lo que respecto al padrón de cédulas personales se indica en el cuerpo de este informe.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta 5 Marzo 1891).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO 2.º

El Ilmo Sr. Director general de Administración local dice á este Gobierno lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por Pedro de la Mata contra la providencia de ese Gobierno confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de ese capital relativo al reglamento de carrua-

jes fúnebres, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 15 días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público á los efectos acordados. Zaragoza 30 de Abril de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisionario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada de transportes á lomo.

Soldado Teodoro Antón Fuentes, natural de Armero, provincia de Palencia.
 Idem Ramón Anglada Muiar, natural de Gracia, provincia de Barcelona.
 Idem Pedro Antonio Rivero, natural de Santa Cristina de Haba, provincia de Pontevedra.
 Idem José Anocibas Fernández, natural de Monacell, provincia de Navarra.
 Idem José Amor Balleira, natural de Granja de Aliz, provincia de Oviedo.
 Idem Ramón Aliage Gómez, natural de Alicante, provincia de ídem.
 Idem Pedro Alonso Vadai, natural de Corariu, provincia de Lérida.
 Idem Pedro Alonso Alonso, natural de Castillo, provincia de Oviedo.
 Idem Manuel Maberro Gil, natural de Vinacete, provincia de Teruel.
 Idem Manuel Ayora Valle, natural de Palencia, provincia de Barcelona.
 Idem Luis Alonso Proffitut, natural de Cobieja, provincia de Palencia.
 Idem Laureano Alonso Gil, natural de Revisega, provincia de Palencia.
 Idem Juan Alvarez González, natural de Bribuega, provincia de Guadalajara.
 Idem Juan Alcalá Vico, natural de Bilma, provincia de Jaén.

Idem José Alonso López, natural de Valladolid.
 Idem Fulgencio Alvarez Queipo, natural de Abanto, provincia de León.

Idem Luis Armau Belido, natural de Rubielos, provincia de Teruel.

Idem Manuel Atana Feivera, natural de Guadeno, provincia de Orense.

Idem Macario Aparicio Sánchez, natural de Puebla de Don Fadrique, provincia de Toledo.

Idem Nicolás Arcos Acha, natural de Bucia, provincia de Pamplona.

Idem Mateo Arliada Marbuez, natural de Burgo, provincia de Zaragoza.

Idem Gerardo Argela Puich, natural de Castell, provincia de Barcelona.

Idem Angel Arcolabuena Gallo, natural de Goni-biga, provincia de Vizcaya.

Idem Manuel Alvarez Peña, natural de Manresa Hellin, provincia de Oviedo.

Idem José Alvarez Freije, natural de Vinello, provincia de Orense.

Idem Gabriel Artarejos Herrera, natural de Villarrubia, provincia de Jaén.

Idem Bartolomé Durán Grau, natural de Monarcos, provincia de Baleares.

Idem Ramón Rodríguez Fernández, natural de Santa María, provincia de Pontevedra.

Idem Domingo Dorrego Fores, natural de Argún, provincia de Lugo.

Idem Francisco Domínguez San Pedro, natural de Marchena, provincia de Soria.

Idem Manuel Cabrias Ortega, natural de Bata-nera, provincia de Burgos.

Idem Manuel Castro Albonda, natural de Vélez Málaga, provincia de Málaga.

Idem Manuel Corriolo Calahorra, natural de Brea, provincia de Teruel.

Idem Bautista Villaprano Cantra, natural de Onteniente, provincia de Valencia.

Idem Salvador Reya Rayo, natural de Merga, provincia de Málaga.

Idem Bautista Vidal Holléns, natural de Alfeo, provincia de Alicante.

Idem José Vals González, natural de Santiago, provincia de Coruña.

Idem José Vallejo Simón, natural de Calderella, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Bausa Coloma, natural de Gandía, provincia de Baleares.

Idem Antonio Boada Ignacio, natural de Verin, provincia de Coruña.

Idem Manuel Batán Expósito, natural de Santa María, provincia de Lugo.

Idem Carmelo Borque Ferret, natural de Bobi-lla, provincia de Alicante.

Idem Laureano Vázquez Cordero, natural de Castadón, provincia de Orense.

Idem Ambrosio Boch Bibes, natural de Bodidells, provincia de Gerona.

Idem Pedro Bach Crijol, natural de Barcelona, provincia de Barcelona.

Idem Isidro Bonich Mita, natural de Castell Darin, provincia de Lérida.

Idem Pedro Vaquero Nodo, natural de Elga, provincia de Cáceres.

Idem Hilario Barrios Fernández, natural de Mata Alcañel, provincia de Valladolid.

Idem Saturnino Claudio Blanco, natural de Sahagún, provincia de León.

Idem Sixto Carrero Abad, natural de Solitra, provincia de Gerona.

Idem Domingo Vázquez Sánchez, natural de Castaño, provincia de Huelva.

Idem Ramón Bala Hero, natural de Santer, provincia de la Coruña.

Idem Santos Casado Navarro, natural de Bedijeul, provincia de Orense.

Idem José Vidal Castro, natural de Corrado, provincia de la Coruña.

Idem Gregorio Vida Velilla, natural de la provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Castro López, natural de Paredes, provincia de León.

Idem Antonio Villoria García, natural de Vellué, provincia de Albacete.

Idem Antonio Villaverde Riojano, natural de Pliegos, provincia de Córdoba.

Idem Tomás Benito Ochoa, natural de Correa, provincia de Logroño.

Idem Plácido Benedi Jaque, natural de Cunchillos, provincia de Zaragoza.

Idem Pedro Vega Rubio, natural de Villamanrique, provincia de Sevilla.

Idem Manuel Belundión Hernández, natural de Zoma, provincia de Teruel.

Idem Miguel Berengüero, natural de Torrente, provincia de Huesca.

Idem Leonardo Bella Arnoar, natural de Villamayor, provincia de Zaragoza.

Idem Luis Ginés Vera García, natural de Fuentes, provincia de Murcia.

Idem Manuel Bermúdez Gómez, natural de Berje, provincia de Cádiz.

Idem José Benítez Balcón, natural de Antequera, provincia de Málaga.

Idem José Vera Salillas, natural de Fraga, provincia de Huesca.

Idem Tomás Bull Catalán, natural de Alapia, provincia de Valencia.

Idem Francisco Villa Trobat, natural de Valle, provincia de Barcelona.

Idem Pascual Cartagena Navarro, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Pedro Carmela Pérez, natural de Asertaño, provincia de Orense.

Idem Rafael Cuevas Barcho, natural de Palina, provincia de Baleares.

Idem Ramón Castacerra Fernández, natural de Dragonte, provincia de León.

Idem Manuel Buella Rodríguez, natural de Beneldo.

Idem Miguel Ramos González, natural de Uncastillo, provincia de Zaragoza.

Idem Julián Balsa Iglí, natural de San Pedro Futi, provincia de Lugo.

Idem Joaquín Padia Piquel, natural de Montanuy, provincia de Huesca.

Idem Juan Batallar Serraut, natural de Gerona, provincia de ídem.

Idem Juan Bautista Tudela, natural de Oto, provincia de Valencia.

Idem José Vals Colina, natural de Pedro, provincia de Barcelona.

Idem José Ballesteros Rayos, natural de Mirga, provincia de Málaga.

Idem José Vázquez Soanz, natural de Sercera, provincia de la Coruña.

Idem Francisco Veleux Díaz, natural de Urzaeta, provincia de Navarra.

Idem Francisco Feltras Castilla, natural de Freiras, provincia de Castellón.

Idem Francisco Belueño Mata, natural de Sabadell, provincia de Barcelona.

Idem Francisco Blanco Fuentes, natural de la Coruña, provincia de ídem.

Idem Juan Vete Vila, natural de Tarrasa, provincia de Gerona.

Idem Juan Pauja Guijo, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Idem Guillermo Valdeno Valderna, natural de Angostera, provincia de Lérida.

Idem Miguel Bravo Tello, natural de Orihuela, provincia de Cáceres.

Idem Juan Billegas Morales, natural de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real.

Idem José Vila Atrigo, natural de Arresetome, provincia de Barcelona.

Idem José Vila Fabregat, natural de Cervera, provincia de Lérida.

Idem José Villa Toledo, natural de Soriana, provincia de Málaga.

Idem Mariano Vaselot Soanes, natural de la provincia de Zaragoza.

Idem Jaime Caldevila Pelayo, natural de Calle, provincia de Gerona.

Idem Mariano Vicandeja Oreu, natural de Jaca, provincia de Huesca.

Idem Pedro Vidal Roldán, natural de Puecerrano, provincia de Soria.

Idem Pedro Millamad Bon, natural de Armentero, provincia de Gerona.

Idem Antonio Besjer Miralle, natural de Belrera, provincia de Barcelona.

Idem Isidro Ceballos Guía, natural de Monterde, provincia de Zaragoza.

Idem Indalecio Carrola Pérez, natural de Aguilas, provincia de Murcia.

Idem Julián Carretero Carretero, natural de Benito de Abajo, provincia de Zamora.

Idem Julian Gallego Fernández, natural de Amberaguer, provincia de León.

Idem Jaime Caral Riloj, natural de Caldello, provincia de Lérida.

Idem Manuel Capilla Balenzuca, natural de Benalda, provincia de Granada.

Idem Manuel Castro Egreda, natural de Frailán, provincia de la Coruña.

Idem Rafael Vilches Martínez, natural de Granada, provincia de ídem.

Idem Antonio Carmona Piñeiro, natural de Manima, provincia de Almería.

Idem Miguel Cerezal de Cabo, natural de Folgoro, provincia de León.

Idem Juan Cerdá, natural de Tollerera, provincia de Baleares.

Idem Bartolomé Celdrau Comillas, natural de Feallos.

Idem Eusebio Tepero Montojo, natural de Baza, provincia de Granada.

Idem Andrés Cerralto Mur, natural de Salsbajas, provincia de Huesca.

Idem Cipriano Cabrera Ibáñez, natural de Zamora, provincia de ídem.

Idem Vicente Cabaña Cibela, natural del Barco, provincia de Lugo.

Idem Cayetano Bermúdez Calle, natural de Pliego, provincia de Córdoba.

Idem Diego Campos Solís, natural de Venqueñencia, provincia de Cáceres.

Madrid 13 de Abril de 1891.—El General Inspector, Severo Valdés.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela central de Artes y Oficios la cátedra de Modelado de pequeños objetos y flores artificiales, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875, y con arreglo al siguiente programa aprobado por el Consejo de Instrucción pública. Para ser admitida á la oposición se requiere no hallarse incapacitada la opositora para ejercer cargos públicos, ser española y haber cumplido veintiún años de edad.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Febrero de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

PROGRAMA

Las aspirantes presentarán sus solicitudes y demás documentos exigidos por el reglamento general de oposiciones á cátedras.

Los ejercicios se verificarán por el orden siguiente:

Primer ejercicio.—Hacer una copia de un fragmento de ornamentación de yeso sacado á la suerte de entre varios dispuestos con este objeto, dibujada al lápiz á todo tono en papel blanco en el término de seis días, á cuatro horas diarias.

Segundo ejercicio.—Copiar con lápiz á todo tono y en papel blanco del modelo de yeso una figura del antiguo en el tiempo de ocho días, á cuatro horas diarias.

Las hojas de papel para la ejecución de estos dos ejercicios serán del tamaño de Academia y las firmará y sellará el Secretario del Tribunal.

Tercer ejercicio. Modelar en cera un objeto de arte industrial sacado á la suerte. El Tribunal tendrá dispuesto para este fin un número de papeletas que no bajará de diez, en las cuales se designen los objetos que han de modelarse con los pormenores necesarios que, á juicio del Tribunal, deban servir de guía á las opositoras.

Constará el ejercicio de dos partes:

1.º Hacer un apunte dibujado en papel, del objeto sacado á la suerte en el tiempo de nueve horas, seguidas é incomunicadas las opositoras, no permitiéndolas consultar para el desarrollo del asunto, ni libros, dibujos, ni objeto ninguno que pueda impedir la originalidad que debe presidir en este ejercicio.

2.º De este apunte, que convenientemente sellará y guardará el Secretario del Tribunal, sacarán un calco, que servirá para el desarrollo en cera del objeto industrial, al cual deberán sujetarse en un todo sin permitirse alterar ni las líneas generales, ni las proporciones, ni los detalles. El Tribunal marcará el tiempo necesario para la ejecución de este ejercicio, así como su tamaño.

Cuarto ejercicio.—Hacer un grupo de tres flores de tela con sus hojas y tallos correspondientes, moldeado y pintado convenientemente.

Quinto ejercicio.—Contestar á tres preguntas relativas á los ejercicios anteriores, sacadas á la suerte de entre quince que tendrá dispuestas el Tribunal, y versarán sobre los asuntos siguientes:

1.º Explicar el estilo y siglo de un adorno que eligirá el Jurado.

2.º Contestar á una pregunta sobre proporciones del cuerpo humano.

3.º Contestar á una pregunta sobre el conjunto y partes de una flor.

El Tribunal, en todo lo que no está consignado en este programa especial, se sujetará al reglamento general de oposiciones vigente.

Madrid 6 de Marzo de 1891.—El Director general, J. Díez Macuso.

SECCIÓN SEXTA.

D. Marcial Jiménez, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Lituénigo, partido de Tarazona, provincia de Zaragoza:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por el mismo y Junta municipal, se encuentra una al folio 7 y bajo el núm. 19, cuyo tenor literal es el siguiente:

«*Al margen.*—Señores: Alcalde Presidente; don Agustín García, D. Narciso Iduarben, D. Tomás García, D. Baltasar Chueca y D. José Bayona.—Asociados: D. Juan Jiménez, D. Agustín Martínez, D. Paulino Jiménez, D. Bonifacio Jiménez, D. Andrés Labarga y D. Dámaso Lamana.

Al centro.—En el pueblo de Lituénigo á 25 de Abril de 1891; reunidos en sesión extraordinaria en la Casa Consistorial los señores de Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, anotados al mar-

gen, bajo la presidencia del Sr. D. Pascual Hernández, Alcalde, se les hizo presente la necesidad de allegar fondos para cubrir el déficit del presupuesto municipal formado para el próximo año de 1891-92, aprobado por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia en 20 del actual, importante la suma de 361'99 pesetas, después de haber utilizado los recursos ordinarios que permite la ley: Que dicha suma podía cubrirse por medio de recursos extraordinarios sobre las especies de consumos no comprendidas en la tarifa del Estado sobre las leñas y la paja que se consumen en esta localidad, y enterados los señores de Ayuntamiento y Junta de asociados, acordaron por unanimidad proponer al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los recursos extraordinarios ya indicados, previo el oportuno expediente que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y que aparece en la tarifa que sigue:

NOMBRES de los artículos.	Consumo que se calcula al año. Kilogramos.	Precio medio del kilogramo.		VALOR anual. Pesetas.	Producto del 12 por 100. Pesetas.
		Paja. Pesetas.	Leña. Pesetas.		
Paja.....	75 000	0'02	»	1.500	180
Leña.....	76.000	»	0'02	1.520	182'40
TOTAL...	151 000	0'02	0'02	3.020	362'40
					Déficit..... 361'99 0'41

Asimismo acordaron se saquen dos copias de esta acta y se remitan una al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y otra para fijarla en el sitio de costumbre de esta localidad por 10 días, según se proviene en la regla 2.^a de dicha Real orden.

Con lo que se dió por concluida la sesión, firmando esta acta los señores que sabían, y por los que no lo hice á sus ruegos, y por mí, yo el Secretario, de que certifico.—Pascual Hernández.—Agustín García.—Tomás García.—José Bayona.—Juan Jiménez.—Agustín Martínez.—Paulino Jiménez.—Marcial Jiménez, Secretario »

Concuerda con su original que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento; y para que conste expido la presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Lituénigo á 25 de Abril de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Pascual Hernández.—Marcial Jiménez.

No habiendo producido efecto los encabezamientos parciales ni gremiales en esta localidad, el Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes sacados por sorteo, tienen acordado el arriendo á venta libre, para 1891-92, de todas y cada una de las especies sujetas al impuesto de consumos, incluso las de aguardientes, alcoholes y licores y la sal, por término de uno á tres años y por la cantidad de 2.280 pesetas 75 céntimos á que as-

cienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar el día 9 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones expuesto en la misma, y de no dar resultado ésta, se celebrará segunda subasta el día 20 del expresado Mayo, á dicha hora y en el mismo punto designado para la primera, siendo el precio del remate el de las dos terceras partes de la primera y por el primer año solamente; y finalmente, si tampoco en la segunda subasta hubiere postor, se procederá á tercera subasta el día 31 del indicado mes de Mayo, en el mismo punto y hora indicados para las anteriores, siendo ésta para el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes.

El arrendatario tendrá obligación de prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento, ya personal, valores públicos ó fincas hipotecadas; advirtiéndose que no se admitirá postura á individuo alguno que no presente la cédula personal y haya depositado previamente en la Depositaria municipal de esta villa de Moneva ó le haga en el acto, la cantidad del 2 por 100 á que asciende el tipo de la subasta.

Moneva 27 de Abril de 1891.—El Alcalde, Manuel Artal.—El Secretario interino, Espiridión Mendoza.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos parciales ni gremiales, el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre por el período de tres años, de todas las especies de consumos, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y mediante subasta pública, que tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 12 de Mayo próximo, á las diez de su mañana; y si no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda subasta el 22 de dicho mes, á la misma hora y en igual forma y condiciones que la primera, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo y recargos, pero solamente por un año.

Novillas 28 de Abril de 1891.—El Alcalde, Blas Lostao.

El repartimiento de consumos de este pueblo, así como el del gremio de líquidos correspondiente al actual año económico, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días; durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Buelbueite 26 de Abril de 1891.—El Alcalde, Malaquías García.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS MILITARES

Barcelona.

D. Juan Luque Fabre, primer Teniente de infantería y Juez instructor del Depósito de Ultramar en Barcelona:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo

á Basilio Laripa Lizondo, cabo que fué de este Depósito, en el que resultó inútil para el servicio de las armas, con fecha 20 de Enero del presente año, de 22 años de edad, de oficio jornalero, natural de Zaragoza, para que en el preciso término de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, notifique en debida forma á este Juzgado militar, sito en la calle de Sicilia, núm. 28, entresuelo izquierda, su actual residencia, al objeto de que presente su declaración en el expediente que por inutilidad del referido cabo me hallo de orden superior instruyendo.

Dada en Barcelona á 23 de Abril de 1891.—Juan Luque.

Calatayud.

D. Ramón de Oña Viciá, primer Teniente, Ayudante de la zona militar de Calatayud, núm. 39, y Juez instructor de la misma:

Hago saber: Que en expediente que me hallo instruyendo contra José Lozano Alonso por el delito de desertión, cuyas señas y profesión son las siguientes: hijo de José y de María, natural de Roales, provincia de Zamora, vecindado en Pamplona, nació el 20 de Enero de 1857, de oficio jornalero, su estado soltero, estatura 1'775 milímetros: sus señas, pelo negro, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena: señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir: es sustituto para Ultramar; he dispuesto auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he acordado la publicación de la presente requisitoria, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido José Lozano Alonso, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de ésta, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases, con especialidad á las de Madrid, donde se encuentra el referido individuo, que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia á esta ciudad y á mi disposición.

Calatayud 27 de Abril de 1891.—Ramón de Oña.
—Por su mandato, el Secretario, José López.

D. Ramón de Oña Viciá, primer Teniente, Ayudante de la zona militar de Calatayud, núm. 39, y Juez instructor de la misma:

Hago saber: Que en expediente que me hallo instruyendo contra Mariano Martín Sanz, por el delito de desertión, cuyas señas y profesión son las siguientes: hijo de Nicasio y de María, natural de Montejo de la Sierra, parroquia de San Pablo, Juz-

gado de primera instancia de íd., vecindado en Zaragoza, nació en 16 de Julio de 1860, de oficio jornalero, su estado soltero, estatura 1'645 milímetros: sus señas, pelo negro, cejas íd., ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, particulares ninguna: es sustituto para Ultramar; he dispuesto auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he acordado la publicación de la presente requisitoria, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Mariano Martín Sanz, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de ésta se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia á esta ciudad y á mi disposición.

Calatayud 29 de Abril de 1891.—Ramón de Oña.
—Por su mandato, el Secretario, José López.

Melilla.

D. Luis Lería Guerrero, primer Teniente, Juez instructor del batallón disciplinario de Melilla:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este batallón Celedonio Español Martínez, natural de Arándiga, partido judicial de Calatayud, provincia de Zaragoza, vecindado en su pueblo, hijo de Celedonio y de Joaquina, de estado soltero, de edad 25 años, de oficio jornalero; cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial: señas particulares ninguna; para que en el preciso término de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca en el calabozo del cuartel de San Fernando de esta Plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en sumaria que por el delito de tercera desertión le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre del Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al citado cuartel á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 14 de Abril de 1891.—Luis Lería.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Abril de 1891.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
12...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13...	6	1	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
14...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
15...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
16...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
17...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
18...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
19...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
20...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	20	16	36	»	»	»	36	»	»	»	»	»	»	»	36

Zaragoza 22 de Abril de 1891.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.^a decena de Abril de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.		
11...	»	»	»	»	»	»	1	1	1	4
12...	1	1	1	3	1	»	»	1	2	2
13...	1	»	»	1	»	1	»	1	2	2
14...	»	»	»	»	2	»	»	2	3	3
15...	»	1	»	1	1	1	»	1	2	2
16...	»	1	»	1	1	»	»	1	1	1
17...	»	»	»	»	1	»	»	1	7	7
18...	»	3	»	3	3	»	1	4	4	4
19...	»	»	»	»	4	»	»	4	4	4
20...	2	»	»	2	2	»	»	2	4	4
	4	6	1	11	15	2	2	19	30	30

Zaragoza 22 de Abril de 1891.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.